



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-42-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud de la sociedad mercantil Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V. para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S71. Esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 08 de enero del 2020 la abogada Vanessa Alejandra Aguirre Barahona en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V., presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora, y mediante auto fue admitido por la CREE remitiendo las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
 2. En fecha 12 de marzo del 2020 la apoderada legal de la empresa solicitante presentó una manifestación junto con los contratos suscritos entre Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V. y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) números 011-2018, 012-2018, 013-2018 y una adenda contenida en la Resolución No. 12-JD-1138-2018 sobre el cambio de punto de interconexión de los contratos. En la manifestación, la empresa solicitante notificó que se encontraba haciendo pruebas de capacidad, las cuales eran necesarias para iniciar la generación en su nuevo punto de interconexión en la planta La Ensenada, en la ciudad de la Ceiba.
 3. En fecha 13 de marzo del 2020 la Secretaría General emitió auto admitiendo la información presentada relacionada a la planta Reguleto ordenando se adjuntara al expediente y devolvió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se analizara junto con el resto de la información contenida en el expediente.
 4. En fecha 28 de agosto del 2020 Secretaría General emitió auto referente a dos manifestaciones presentadas por parte de la apoderada legal de la empresa solicitante: la primera de fecha 04 de agosto del 2020 donde se solicitó de renovación de certificado de Registro Público de Empresas



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

del Subsector Eléctrico para el proyecto Juticalpa y la segunda manifestación de fecha 13 de agosto de 2020, la empresa solicitante presentó escrito intitulado “*Sin perjuicio al ejercicio del derecho que por el tiempo transcurrido da a lugar a que se considere aceptado el trámite de que se trata*” y a su vez, pidió que se le diera trámite a su solicitud de renovación del Certificado de Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico No. G-S071-01-2019 del proyecto Ceiba Térmica y acompañó documentos; mediante el auto antes referido, se declaró sin lugar por improcedente lo manifestado por la empresa en su escrito de fecha 13 de agosto del 2020 en cuanto a “*al ejercicio del derecho que por el tiempo transcurrido da lugar a que se considere aceptada el trámite solicitado*”, en vista de haber situaciones concretas que imposibilitaron el funcionamiento normal de la actividad laboral, así como el hecho de la presentación adicional de información por parte de la manifestante; en consecuencia, en el auto se ordenó que se continuara con el trámite de revisión correspondiente, poniendo a disposición de la Unidad de Fiscalización la información adicional aportada.

5. En fecha 29 de septiembre de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que para poder culminar el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía aclarar las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa; en consecuencia, Secretaría General requirió a la abogada Vanessa Alejandra Aguirre Barahona en su condición de apoderada legal de la empresa solicitante mediante auto de fecha 02 de octubre de 2020 y notificado vía correo electrónico de fecha 06 del mismo mes y año a fin de que atendiera los puntos siguientes: “1) *En la sección de información general debe atender los puntos siguientes: 1.1 En el campo Registro de Constitución: agregar número de instrumento de constitución de la sociedad mercantil y su fecha. 1.2 Agregar fecha del registro mercantil de constitución. 2. En la Sección Archivos Adjuntos adjuntar: 2.1 Constancia de Solvencia del SAR vigente. 2.2 Licencia ambiental vigente de cada central generadora. PARA LA CENTRAL CEIBA TÉRMICA, CON NÚMERO DE REGISTRO G-S71-01: 3. En la Sección Información del Contrato de Suministro con la ENEE atender los puntos siguientes: 3.1 Corregir el número de resolución en la plataforma declarar 07JD-1137-2017, en cambio, en el contrato de suministro (011-2018) se establece 07-JD-1137-2017. 3.2 Aclarar la diferencia de duración del contrato, en la plataforma declarar una duración de 3 años, en cambio, el contrato de suministro establece 42 meses equivalente a 3.5 años. 4. En la Sección Información de la Central Generadora atender los puntos siguientes: 4.1 Aclarar la inconsistencia identificada en el dato de capacidad instalada, en el formulario se declaran 23,000 kW, al igual que en el archivo adjunto que contiene información de la central generadora, en cambio, en el contrato de suministro (011-2018) se establece una capacidad de 22,000 kW (20,000 kW de capacidad firme y 2,000 kW de respaldo).*”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

4.2 Aclarar la inconsistencia identificada entre los datos por unidad y la capacidad instalada, en el formulario se declaran 22 unidades y una capacidad por unidad de 1,000 kW, al igual que en el archivo adjunto que contiene información de la central generadora; no obstante, en el formulario se también se declara una capacidad instalada de 23,000 kW la cual es inconsistente con los datos por unidad. 5. En la Sección Información de Interconexión agregar el circuito o barra, nivel de tensión y subestación asociada para: 5.1 el punto de interconexión, 5.2 el punto de medición y 5.3 el punto de entrega. 6. Aclarar la razón por la cual la Licencia Ambiental presentada ha sido expedida a nombre del proyecto Térmica La Ensenada. PARA LA CENTRAL JUTICALPA, CON NÚMERO DE REGISTRO G-S71-02: 7. En la Sección Información del representante de la empresa agregar el número de instrumento por medio del cual se le confirió el poder de representación, su fecha y fecha del registro mercantil de dicho documento. 8. En la Sección Información de Interconexión: 8.1 en el campo Punto de Interconexión aclarar la inconsistencia identificada en los datos del formulario en línea, en el cual se declara la barra B338, en cambio, en el certificado de operación comercial se establece la barra B337; 8.2 en el campo de Punto de Entrega agregar nombre de la barra, 8.3 en el campo de Punto de Medición agregar la subestación, barra y nivel de tensión correspondientes. 9. Aclarar la razón por la cual la Licencia Ambiental presentada ha sido expedida a nombre del proyecto Ampliación subestación Juticalpa en 10 MW. PARA LA CENTRAL SAN ISIDRO, CON NÚMERO DE REGISTRO G-S71-03: 10. En la Sección Información del Representante de la Empresa en el formulario de registro en línea, agregar el número de instrumento por medio del cual se le confirió el poder de representación, su fecha y fecha del registro mercantil de dicho documento. 11. En la Sección Información del Contrato de Suministro con la ENEE aclarar la inconsistencia de la duración del contrato de suministro. En el formulario se declara una duración de 3 años, en cambio, el contrato de suministro establece 42 meses equivalente a 3.5 años. 12. En la Sección Información de la Central Generadora atender los puntos siguientes: 12.1 Aclarar la inconsistencia identificada en el dato de capacidad instalada, en el formulario se declaran 23,000 kW, al igual que en el archivo adjunto que contiene información de la central generadora, en cambio, en el contrato de suministro (012-2018) se establece una capacidad de 22,000 kW (20,000 kW de capacidad firme y 2,000 kW de respaldo). 13. En la Sección Información de Interconexión: 13.1 agregar el nivel de tensión para el punto de interconexión, 13.2 agregar el nombre de la barra para el punto de entrega y 13.3 agregar el nombre de la subestación, nombre de barra y nivel de tensión para el punto de medición. 14. Aclarar porque la Licencia Ambiental presentada ha sido expedida a nombre del proyecto Térmica La Ensenada. PARA LA CENTRAL REGULETO, EN TRÁMITE DE SER INSCRITA: 15. En la Sección Información del representante de la empresa agregar el número de instrumento por medio del cual se le confirió el poder de representación, su fecha y fecha del registro mercantil de dicho documento. 16. En



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

la Sección Información del contrato de suministro con la ENEE atender los puntos siguientes: 16.1 Corregir número de acta en la plataforma declaran LPI-100-009/2017, en cambio, el contrato de suministro 013-2018 establece JD-1137-2017. 16.2 Corregir número de resolución en la plataforma declaran LPI-100-009/2017, en cambio, el contrato de suministro 013-2018 establece 07-JD-1137-2017. 16.3 Corregir punto de resolución en la plataforma declaran 1, en cambio, el contrato de suministro 013-2018 se establece 3. 16.4 Corregir fecha de resolución en la plataforma declaran 15/09/2018, en cambio, el contrato de suministro 013-2018 establece 27/12/2017. 16.5 Aclarar la diferencia en la duración del contrato en la plataforma declaran una duración de 3 años, en cambio, el contrato de suministro establece 39 meses equivalente a 3.25 años. 17. En la Sección Información de la central generadora, atender los puntos siguientes: 17.1 Aclarar la inconsistencia identificada en el dato de capacidad instalada, en el formulario se declaran 34,920 kW, al igual que en el archivo adjunto que contiene información de la central generadora, en cambio, en el contrato de suministro (013-2018) se establece una capacidad de 33,000 kW (30,000 kW de capacidad firme y 3,000 kW de respaldo). 17.2 Agregar fecha de inicio de operación comercial. 18. En la sección Información de interconexión agregar el nombre del circuito y subestación asociada al punto de interconexión, punto de medición y punto de entrega, asimismo, agregar su nivel de tensión. 19. En la Sección Archivos Adjuntos adjuntar: 19.1 La solicitud de registro firmada por el representante legal. 19.2 La constancia de fecha de inicio de operación comercial. 19.3 Licencia Ambiental.”

6. En fecha 12 de octubre del 2020 la apoderada legal de la empresa solicitante presentó escrito que lleva por suma "Se Cumple Requerimiento" junto con copia de la providencia de fecha 02 de octubre del 2020 emitido por la CREE, posteriormente, en fecha 16 del mismo mes y año la apoderada legal presentó solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Subsector Eléctrico de la planta denominada La Ensenada; en consecuencia, en fecha 09 de noviembre del 2020 Secretaría General emitió auto de admisión y se pronunció en respuesta a lo manifestado por la empresa solicitante sobre la licencia ambiental de las centrales Laeisz Ceiba Térmica y San Isidro de la siguiente manera: *“la Comisión le hace saber que por ser este un requisito establecido para el Registro Público que no puede ser omitido, no se da por aceptado lo argumentado por parte de la compareciente, en virtud que debe acreditar la respectiva licencia ambiental para cada central generadora y en relación a la central Laeisz Juticalpa la Licencia Operativa (provisional) No.-SLAS-0000542-2017 fue emitida el 21 de septiembre del 2017; en consecuencia corresponde presentar la licencia de funcionamiento.”*, y en el mismo acto a fin de valorar la información técnica, se remitieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
7. En fecha 20 de noviembre de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE se pronunció sobre la información ingresada por medio de la plataforma de registro, así como la manifestación



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

presentada por la empresa solicitante y tomando en consideración los resultados de la verificación, la Unidad determinó que el solicitante debía atender lo siguiente: “A) Para la central Ceiba Térmica, con número de registro G-S71-01: En la sección de información de interconexión del formulario de registro en línea, agregar el nivel de tensión, subestación y barra asociada al punto de entrega y medición; B) Para la central Juticalpa, con número de registro G-S71-02: En la sección de información de interconexión en el formulario de registro en línea, agregar el nivel de tensión, la subestación y la barra asociada al punto de medición; C) Para la central San Isidro, con número de registro G-S71-03: i) En el formulario de registro en línea, en la sección de información del contrato con la ENEE, si aplica, eliminar la información ya que dicho contrato ahora está asociado a la central de generación La Ensenada; ii) En el formulario de registro en línea, en la sección de información de interconexión, atender los siguientes puntos: a) Corregir la inconsistencia respecto nivel de tensión (138 kV) y el número de barra (B 309), una barra que inicia con el número 3 indica un nivel de tensión de 34.5 kV; b) Corregir la inconsistencia respecto nivel de tensión (34.5 kV) y el número de barra (B 572), una barra que inicia con el número 5 indica un nivel de tensión de 138 kV.; c) Agregar el nivel de tensión, subestación y barra asociada al punto de medición. D) Para la central Reguleto, en trámite de ser inscrita: i) Manifestar si el proyecto Reguleto existe y está conectado en la subestación Reguleto (si la respuesta es no, omitir los demás requerimientos de esta central); ii) En el formulario de registro en línea, en la sección de información del contrato con la ENEE, si aplica, eliminar la información ya que dicho contrato ahora está asociado a la central de generación La Ensenada; iii) En el formulario de registro en línea, en la sección de información de la central generadora, agregar fecha de inicio de operación comercial, si aplica; iv) En el formulario de registro en línea, en la sección de información de interconexión, agregar el nivel de tensión y subestación asociada al punto de entrega; v) Adjuntar en el formulario en línea lo siguiente: a) Solicitud de registro firmada por el representante legal; b) Adjuntar un documento que acredite la conexión a la red y la fecha de inicio de operación comercial, emitido por la autoridad competente; E) Para la central La Ensenada, en trámite de ser inscrita: Adjuntar un documento que acredite la conexión a la red y la fecha de inicio de operación comercial, emitido por la autoridad competente.” En este mismo acto la Unidad de Fiscalización remitió el expediente a Secretaría General.

8. Mediante auto de fecha 08 de diciembre del 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las actuaciones de la Unidad de Fiscalización, admitió escritos presentados por la apoderada legal de la empresa solicitante en fechas 02 y 07 de diciembre del mismo año y se manifestó en relación a la información presentada : i) persiste la necesidad de aclarar información presentada por la compareciente; ii) la empresa solicitante no ha presentado información requerida en la ley o una justificación sustentada en ley, por estos motivos no se dio por aceptado



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- el argumento de la manifestante que literalmente dice, “*que no le corresponde a mi representada acreditar dichos documentos*”, esto en relación a las licencias ambientales de las centrales Juticalpa y Ceiba Térmica adicionalmente Secretaría General requirió lo establecido por la Unidad de Fiscalización; en ese mismo acto se hizo hincapié que el no cumplimiento de información solicitada por esta Comisión podrá ser sujeto a un proceso que derive en una sanción administrativa. Dicho auto fue notificado a la empresa solicitante vía correo electrónico en fecha 15 de diciembre del 2020.
9. En fecha 22 de diciembre del 2020 la apoderada legal de la sociedad mercantil solicitante, presentó escrito que lleva por suma “*Se atiende el requerimiento auto número 08122020 de información G-S71 de fecha 08 de diciembre del 2020*” junto con documentos; siendo admitidos mediante providencia de fecha 28 del mismo mes y año en donde se pronunció en respuesta a lo manifestado por la solicitante y reiteró que la licencia ambiental es parte de los requisitos legalmente establecidos y que, por lo tanto, la compareciente debía dar cumplimiento a lo requerido, pero en aplicación de los principios de simplificación administrativa se trasladaron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que valorara la información técnica presentada por la compareciente y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 10. En fecha 14 de enero del 2021 la apoderada legal de la empresa solicitante presentó escrito que lleva por suma “*Se presentan documentos*” junto con copia de Certificado de inicio de operación comercial emitido por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y mediante auto de fecha 18 del mismo mes y año la Secretaría General admitió dicho escrito junto con los documentos relacionados poniéndolos a disposición de la Unidad de Fiscalización para su respectivo análisis.
 11. En fecha 20 de enero del 2021 la Unidad de fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-003-2021, en el cual manifestó que es procedente la entrega de una constancia de Registro Público a la empresa solicitante respecto a las centrales La Ensenada y Laiesz Juticalpa; no obstante, también manifestó que persisten inconsistencias en la información y documentación presentada para las centrales Ceiba Térmica, San Isidro y Reguleto, en particular emitió las consideraciones siguientes: “*1. Con respecto a la central ubicada en la subestación Ceiba Térmica, la cual se identifica como una planta mercante con nombre "LAIESZ CEIBA TÉRMICA", en atención a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de agosto de 2020 donde se admite la manifestación de fecha 13 de agosto de 2020, en la cual la sociedad aporta los documentos siguientes: Resolución/ODS No.AG-01-VII-2020 y Resolución/ODS No.AG-01-VIII-2020; debido a que dicha central no cuenta con una Licencia Ambiental vigente según se indica en manifestación interpuesta en fecha 12 de octubre de 2020, la Unidad de Fiscalización considera que la información asociada a esta central no cumple con los requisitos establecidos; 2. Con respecto a la central ubicada en la subestación San Isidro, se ha encontrado que la empresa por*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

una parte ha solicitado la renovación de su registro para esta central, también ha manifestado que se ha movido el punto de interconexión del contrato asociado al proyecto San Isidro, sin embargo, la información de interconexión de dicha central en la plataforma de registro público ha sido removida. En atención a dicha inconsistencia, se solicitó aclaraciones sobre la entrega de generación en la subestación San Isidro sin haber obtenida respuesta de aclaración por parte de la empresa solicitante, lo que a criterio de esta Unidad imposibilita una actualización precisa sobre la capacidad de generación de la empresa según las plantas declaradas en el registro público. Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización considera no procedente la inscripción de la información asociada a esta central; 3. Con respecto a la central ubicada en la subestación Reguleto, se ha encontrado que la empresa por una parte ha solicitado la renovación de su registro para esta central, también se ha manifestado que se ha movido el punto de interconexión del contrato asociado al proyecto Reguleto, sin embargo, la información de interconexión de dicha central en la plataforma de registro público ha sido removida. En atención a dicha inconsistencia, se solicitó aclaraciones sobre la entrega de generación en la subestación Reguleto sin haberse obtenido respuesta de aclaración por parte de la empresa solicitante, lo que a criterio de esta Unidad imposibilita una actualización precisa sobre la capacidad de generación de la empresa según las plantas declaradas en el registro público. Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización considera no procedente la inscripción de la información asociada a esta central; y, 4. Esta Unidad recomienda realizar cuantas diligencias de fiscalización sean necesarias, a fin de verificar y aclarar la información presentada a esta Comisión.”

12. Mediante auto de fecha 22 de enero del año 2021 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
13. En fecha 08 de febrero del año 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-011-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante y recomendó a la CREE emitir acto administrativo por el que: *“1. Se tengan por válidos, desde la fecha del primer Certificado de Registro provisional, los actos de inscripción en el Registro Pública de Empresas del Sector Eléctrico materializados mediante Certificados de Registro emitidos a favor de la sociedad mercantil denominada Comercial Laeisz Honduras S. A. de C. V. En ese sentido, tener por inscrita en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico a la empresa generadora denominada Comercial Laeisz Honduras S. A. de C. V., quien se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, desde el doce (12) de abril del dos mil diecinueve (2019), fecha en la que le fue extendido el primer Certificado de Registro por esta Comisión a favor de dicha empresa. 2. No obstante, en cuanto a la actualización de la información solicitada, previo a que la misma sea inscrita en el registro,*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

efectuar los requerimientos de información y realizar las inspecciones que sean necesarias para esclarecer los hechos, a fin de efectuar de manera completa la supervisión y fiscalización en lo que respecta a la información que no haya sido aportada de manera clara y completa. 3. De conformidad con el Acuerdo CREE-043, instruir a la Secretaria General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que emita un documento o ficha de inscripción definitiva que refleje el acto de inscripción de la empresa solicitante ante el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.... 4. Deniegue por improcedente la solicitud de renovación de certificado de registro presentada por la sociedad mercantil denominada Comercial Laeisz Honduras S. A. de C. V., en vista que por dicho acto administrativo se extiende el documento de inscripción definitiva.”

- III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:
1. La presentación de solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico para las plantas: Ceiba Térmica con fecha de 12 de abril del 2019, Termoeléctrica Juticalpa en fecha 22 de mayo del 2020, la planta San Isidro con fecha 20 de mayo del 2019, la planta Reguleto con fecha 12 de marzo del 2020, y planta La Ensenada con fecha 16 de octubre del 2020; presentadas por parte de la sociedad mercantil Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V., quien en su momento indicó que la misma contaba con los contratos de suministro suscritos con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) números 011-2018, 012-2018, 013-2018 y 014-2018.
 2. Que la Comisión extendió certificado de registro a favor de la planta Termoeléctrica Ceiba Térmica con fecha de 12 de abril del 2019 bajo el número G-S71-01, para la planta Termoeléctrica Juticalpa con fecha 28 de mayo del 2019 bajo el número G-S71-02 y para la planta Termoeléctrica San Isidro con fecha 28 de mayo del 2019 bajo el número G-S71-03, todas estas centrales propiedad de la sociedad mercantil denominada Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V.
- IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:
1. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 1 de fecha 23 de enero de 1970, autorizado por el notario Pedro Pineda Madrid, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V., inscrita bajo asiento número 111 tomo 62 del Registro Mercantil de Francisco Morazán;
 2. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 13 de fecha 11 de julio de 2016, autorizado por el notario Julio Alberto Ortega acto que contiene el otorgamiento del poder general de para pleitos y gestiones administrativas con representación a favor de la abogada Vanessa Alejandra



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- Aguirre Barahona, inscrita bajo matrícula 66605, con el número 35075 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán;
3. copia de Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada de 20 MW No. 011/2018 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V. en fecha 05 de marzo del 2018, correspondiente a la Central Ceiba Térmica;
 4. copia de Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada de 20 MW No. 012/2018 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V. en fecha 27 de enero del 2018, correspondiente a la Central San Isidro;
 5. copia de Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada de 30 MW No. 013/2018 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V. en el 05 de marzo del 2018 otorgado a la subestación Reguleto, ubicada en el departamento de Colón;
 6. copia de Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada de 7 MW No. 014/2018 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V. en fecha 05 de marzo del 2018, otorgado a la subestación de Juticalpa, ubicada en el departamento de Olancho;
 7. copia de prórroga al Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada de 7 MW No. 014/2018 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V. para ser ampliado por tres (03) meses más, siendo la nueva fecha de vencimiento el veintisiete (27) de abril del 2019;
 8. copia de la licencia operativa No. SLAS-0000542-2017 a favor del Proyecto de Juticalpa (ampliación subestación de 10MW), propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), ubicado en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, extendida en fecha 21 de septiembre del 2017;
 9. copia de la Licencia Ambiental No.005-2020 a favor del proyecto Térmica La Ensenada propiedad de la sociedad mercantil Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V. con vigencia hasta noviembre del 2025;
 10. copia del Certificado de Operación Comercial emitido en fecha 14 de febrero de 2019, asociado al Contrato de Suministro de Potencia Firme No 11-2018 a favor de la planta Ceiba Térmica;
 11. copia del Certificado de Operación Comercial emitido en fecha 25 de marzo de 2019, asociado al Contrato de Suministro de Potencia Firme No 12-2018 a favor de la planta San Isidro;
 12. copia del Certificado de Operación Comercial emitido en fecha 25 de marzo de 2019, asociado al Contrato de Suministro de Potencia Firme No 14-2018 a favor de la subestación de Juticalpa;
 13. recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-1 por la cantidad de L 200.00.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier cambio en la información contenida en la documentación presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación, para lo cual dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles a efecto de notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-26-2021 del 28 de julio de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados por unanimidad acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 10 literal B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Resolución CREE-007 emitida en fecha 02 de octubre del 2015 y Acuerdo CREE-043 emitido el 06 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 12 de abril del 2019 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S71 a la empresa generadora denominada Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V., propietaria de las centrales generadoras Juticalpa y La Ensenada, en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro Temporal.

SEGUNDO: Requerir a la sociedad Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V., por medio de su representante o apoderado legal para que previo a actualizar la información correspondiente a las centrales declaradas por dicha empresa, en particular las centrales Ceiba Térmica, Reguleto y San Isidro, actualice la información en el Registro Público de Empresas del Sector en cuanto a la información o documentación siguiente:

- 1) Licencia ambiental correspondiente a la central Ceiba Térmica.
- 2) Con respecto a la central de San Isidro:
 - a) Licencia ambiental correspondiente a la central San Isidro.
 - b) Diagrama unifilar completo de la central donde se pueda identificar el punto de conexión a la subestación, el equipo de medición y las unidades de generación.
 - c) Datos de la ubicación de la central.
- 3) Con respecto a la central Reguleto:
 - a) Licencia ambiental correspondiente a la central Reguleto.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- b) Diagrama unifilar completo de la central donde se pueda identificar el punto de conexión a la subestación, el equipo de medición y las unidades de generación.

TERCERO: Advertir a la sociedad mercantil Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con todos los requisitos legales derivados de la Ley; así como otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables y que el no cumplimentar con lo requerido podrá ser sujeto a un proceso que derive en una sanción administrativa.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

QUINTO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a reportar a la CREE, conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación.

SEXTO: Prevenir a la sociedad mercantil Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al representante o apoderada legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOVENO: Notifíquese y cúmplase.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ